

### I.6.1.3. INGRESOS POR APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE, MULTAS DE TRÁNSITO

Auditoría ASCM/17/19

#### FUNDAMENTO LEGAL

La auditoría se llevó a cabo con fundamento en los artículos 122, apartado A, base II, sexto y séptimo párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, fracción CXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1; 2, fracciones XIV y XLII, inciso a); 3; 8, fracciones I, II, IV, VI, VIII, XXVI y XXXIII; 9; 10, incisos a) y b); 14, fracciones I, VIII, XVII, XX y XXIV; 22; 24; 27; 28; 30; 32; 33; 34; 35; 36; 37; 61; y 62 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; y 1; 4; 5, fracción I, inciso b); 6, fracciones VI, VII y VIII; y 31 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

#### ANTECEDENTES

La Secretaría de Administración y Finanzas (SAF) recaudó por aprovechamientos 8,886,476.8 miles de pesos; de éstos, los Aprovechamientos de Tipo Corriente, Multas de Tránsito ocuparon el quinto lugar con una recaudación de 584,954.1 miles de pesos, de acuerdo con lo reportado en la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2019, y representaron el 6.6% del total de aprovechamientos recaudados por el Gobierno de la Ciudad de México.

En el apartado 1, "Apéndice Estadístico", subapartado 1.1, "Ingresos", "Aprovechamientos de la Ciudad de México", del Banco de Información del Tomo I, "Resultados Generales", de la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2019, se informó que, por ingresos por Aprovechamientos de Tipo Corriente, Multas de Tránsito, se recaudaron 584,954.1 miles de pesos, monto superior en 13.1% (67,844.5 miles de pesos) a lo programado en la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2019 (517,109.6 miles de pesos). Asimismo, la recaudación por aprovechamiento presentó un decremento en 41.7% (418,090.7 miles de pesos) respecto a la del año anterior (1,003,044.8 miles de pesos).

## CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se propuso de conformidad con los siguientes criterios generales de selección, contenidos en el Manual de Selección de Auditorías de esta entidad de Fiscalización Superior:

“Importancia Relativa”. Este rubro se seleccionó, ya que, por ingresos por Aprovechamientos de Tipo Corriente, Multas de Tránsito, se recaudó 13.1% (584,954.1 miles de pesos) más de lo programado en la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2019 (517,109.6 miles de pesos) y 41.7% (418,090.7 miles de pesos) por debajo de lo recaudado en 2018 (1,003,044.8 miles de pesos).

“Exposición al Riesgo”. Este rubro se seleccionó por estar propenso a irregularidades, ineficiencias o incumplimiento de objetivos y metas, como se ha detectado en auditorías de ejercicios anteriores, y para dar seguimiento a las deficiencias detectadas en la revisión de ejercicios previos.

“Propuesta e Interés Ciudadano”. Se consideró que este rubro tiene impacto social e interés para la ciudadanía, debido a que tiene una repercusión para los habitantes de la Ciudad de México, así como por las denuncias ciudadanas presentadas por los posibles actos de corrupción por faltas al Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México.

## OBJETIVO

El objetivo de la revisión consistió en verificar que los ingresos por Aprovechamientos de Tipo Corriente, Multas de Tránsito, se hayan estimado, modificado, devengado y recaudado de acuerdo con la normatividad y ordenamientos aplicables.

## ALCANCE Y DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA

En cuanto a los elementos que integraron el objetivo de la auditoría, de manera enunciativa, mas no limitativa, se revisó lo siguiente:

### Ingreso Estimado

Se verificó la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2019, a fin de identificar la estimación de los ingresos por Aprovechamientos de Tipo Corriente, Multas de Tránsito y los elementos que se consideraron para su determinación.

### Ingreso Modificado

Se verificó si se requirió modificar la estimación prevista en la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2019, por lo que correspondió a los ingresos por Aprovechamientos de Tipo Corriente, Multas de Tránsito por recaudar en ese ejercicio.

### Ingreso Devengado

Se verificó que los ingresos por Aprovechamientos de Tipo Corriente, Multas de Tránsito se hayan devengado efectivamente; y que el cálculo del monto de los aprovechamientos se haya sujetado a lo establecido en el Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, y a la legislación aplicable de la materia vigente en 2019.

### Ingreso Recaudado

Se verificó que los Ingresos por Aprovechamientos de Tipo Corriente, Multas de Tránsito se hayan recaudado efectivamente, registrado en las funciones de cobro, en las pólizas mensuales de ingresos, en el Estado Analítico de Ingresos y en la base de datos de los ingresos tributarios y no tributarios; que se haya contado con el comprobante de cobro debidamente expedido, con el soporte documental del monto cobrado y que éste haya correspondido a los recursos recibidos por la SAF; y en su caso, que se hayan realizado las conciliaciones correspondientes.

En 2019, los ingresos por Aprovechamientos de Tipo Corriente, Multas de Tránsito recaudados por la SAF ascendieron a 584,954.1 miles de pesos, correspondientes a 1,482,456 pagos. Derivado de los trabajos que se llevaron a cabo en la fase de planeación de la auditoría y del estudio y evaluación del diseño del control interno, se determinó revisar un monto de 536.2 miles de pesos, soportados con 50 pagos, que representaron el 0.1% del total recaudado por ese tipo de aprovechamientos.

Para determinar la muestra sujeta a revisión, se consideraron los criterios siguientes:

1. Se integraron las cifras consignadas en la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2019 y en la base de datos de los ingresos tributarios y no tributarios que la SAF proporcionó a esta entidad de fiscalización, correspondientes a los ingresos por Aprovechamientos de Tipo Corriente, Multas de Tránsito, en los que se identificaron los pagos relativos a las funciones de cobro de dichos aprovechamientos y las pólizas de movimientos adicionales.
2. Se identificó un universo de 1,482,456 pagos, que se estratificó por función de cobro para determinar la muestra sujeta a revisión.
3. Se utilizó el método estadístico de atributos, con un error esperado del 2.0% y un error tolerable del 9.2%, y la tabla “Estimación del tamaño de la muestra nivel de confianza de 95.0%”, de un universo de 69,569 pagos, de los cuales se determinó una muestra de 50, relacionados con el rubro sujeto a revisión.
4. Se seleccionaron las multas de tránsito pagadas de mayor importe, 49 de las cuales correspondieron a las funciones de cobro 7013203 “Multas de Tránsito” por 9.8 miles de pesos y una a la 7043206 “Multas de Tránsito y Derechos por Servicios de Grúa y Almacenaje solo para Depósitos Vehiculares art. 230 y 231 CFCDMX” por 526.4 miles de pesos, que representan el 0.1% del total de ingresos recaudados por Aprovechamientos de Tipo Corriente, Multas de Tránsito (584,954.1 miles de pesos).

Derivado de los trabajos que se llevaron a cabo en la fase de planeación de la auditoría, se determinó revisar un monto de 536.2 miles de pesos, como se detalla a continuación:

(Miles de pesos y por cientos)

Función de cobro y concepto	Cantidad de pagos		Monto recaudado		%	
	Universo	Muestra	Universo	Muestra	Pagos	Monto
7013203 “Multas de Tránsito”	1,255,287	49	485,810.1	526.4	n.s.	0.1
7043206 “Multas de Tránsito y Derechos por Servicios de Grúa y Almacenaje sólo para Depósitos Vehiculares art. 230 y 231 CFCDMX”	96,386	1	45,418.4	9.8	n.s.	n.s.
Otras funciones de cobro y movimientos adicionales	130,783	0	53,725.6	0.0	0.0	0.0
<b>Total</b>	<b>1,482,456</b>	<b>50</b>	<b>584,954.1</b>	<b>536.2</b>	n.s.	0.1

n.s. No significativo.

El muestreo de auditoría permite al auditor obtener y evaluar la evidencia de auditoría sobre una determinada característica de los elementos seleccionados con el fin de alcanzar, o contribuir a alcanzar, una conclusión respecto a la población de la cual se ha extraído la muestra; y puede aplicarse utilizando enfoques de muestreo estadístico o no estadístico. Tanto la muestra del universo por auditar de los ingresos por aprovechamientos sujetos a revisión, como la selección de pagos para la aplicación de pruebas de auditoría, se determinaron mediante un método de muestreo estadístico, con fundamento en la Norma Internacional de Auditoría (NIA) 530, “Muestreo de Auditoría”, emitida por la Federación Internacional de Contadores (IFAC); la Norma Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI) 1530, “Muestreo de Auditoría”, emitida por el Comité de Normas Profesionales de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), y en el Manual del Proceso General de Fiscalización de la Auditoría Superior de la Ciudad de México (ASCM).

Los trabajos de auditoría se efectuaron en la Subtesorería de Administración Tributaria y en la Dirección General de Administración Financiera (DGAF) de la SAF, por ser las unidades administrativas que se encargan de recaudar y administrar el ingreso; y en la Subsecretaría de Control de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC), por ser la unidad administrativa encargada de levantar y controlar las multas, según las atribuciones y funciones previstas en los manuales administrativos de las SAF y de la SSC, vigentes en 2019.

## PROCEDIMIENTOS, RESULTADOS Y OBSERVACIONES

### **Evaluación del Control Interno**

#### 1. Resultado

Con la finalidad de evaluar el diseño y la efectividad del control interno implementado por la SAF y la SSC, y contar con una base para determinar la naturaleza, extensión y oportunidad de las pruebas de auditoría, en cuanto al diseño, se analizaron las atribuciones de las dependencias, el marco normativo y sus manuales administrativos vigentes en 2019; se aplicaron cuestionarios de control interno, en particular, a servidores públicos de la SAF y de la SSC responsables de la estimación, modificación, devengo y recaudación de los ingresos por Aprovechamientos de Tipo Corriente, Multas de Tránsito,

en relación con los cinco componentes del control interno (Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control Interno, Información y Comunicación y Supervisión y Mejora Continua); se requisó la cédula de evaluación del ambiente de control con base en las respuestas obtenidas; y se elaboraron tres matrices: una de riesgos, para identificar los riesgos a que están sujetas las operaciones del rubro en revisión; otra de control, para analizar la probabilidad de ocurrencia y el impacto de cada riesgo; y una de unidades administrativas, para determinar la participación conforme a las funciones y atribuciones de cada una de las áreas de los sujetos fiscalizados relacionadas con las operaciones del rubro en revisión.

En cuanto a la efectividad del control interno, durante la etapa de ejecución de la auditoría, se aplicaron pruebas de controles y procedimientos sustantivos, que incluyeron pruebas de detalle y procedimientos analíticos sustantivos, para determinar la idoneidad, eficacia y eficiencia en la aplicación del control interno en las unidades administrativas, así como en los procesos, funciones y actividades de los sujetos fiscalizados.

La evaluación se realizó tomando como parámetros de referencia a la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 146 Ter el 1o. de septiembre de 2017 y su modificación publicada en el mismo medio el 27 de noviembre de 2018; a los Lineamientos de Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México publicados en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 8 de enero de 2018; y al Manual del Proceso General de Fiscalización de la ASCM, en lo relativo a la evaluación del ambiente de control, y el Modelo de Evaluación del Control Interno para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, elaborado con base en el Marco Integrado de Control Interno, para ser aplicado a los sujetos de fiscalización de la Ciudad de México, con objeto de diagnosticar el estado de su control interno establecido y proponer acciones de mejora dirigidas a su fortalecimiento.

#### Ambiente de Control

Se identificaron las unidades administrativas de la SAF y de la SSC que estuvieron relacionadas con la estimación, modificación, devengo y recaudación del rubro en revisión; las funciones, objetivos, actividades y procedimientos aplicados; las normas,

procesos y estructura orgánica que proporcionan la base para llevar a cabo el control interno en los sujetos fiscalizados, así como la normatividad que proporciona disciplina y estructura para apoyar al personal en la consecución de los objetivos institucionales; y se verificó si las dependencias establecieron y mantuvieron un ambiente de control que implique una actitud de respaldo hacia el control interno, como se indica a continuación:

#### Secretaría de Administración y Finanzas

1. En 2019, la SAF contó con la estructura orgánica núm. D-SEAFIN-02/010119, dictaminada favorablemente por la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo (CGEMDA) y notificada a la titular de la dependencia por medio del oficio núm. SAF/SSCHA/000002/2019 del 2 de enero de 2019, vigente a partir del 1o. del mismo mes y año.

En dicha estructura orgánica se previeron 1,364 plazas: 34 en la Oficina del Secretario, 240 en la Tesorería de la Ciudad de México, 77 en la Procuraduría Fiscal, 178 en la Subsecretaría de Capital Humano y Administración, 114 en la Subsecretaría de Egresos, 16 en la Unidad de Inteligencia Financiera, 36 en la DGAF, 61 en la Dirección General de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones, 45 en la Coordinación General de Comunicación Ciudadana y 563 en las Direcciones Generales, Ejecutivas o áreas encargadas de la administración en las dependencias de la Administración Pública Central.

2. En 2019, la SAF contó con dos manuales administrativos. El primero, elaborado conforme al dictamen de estructura orgánica núm. 17/2013, registrado por la entonces Coordinación General de Modernización Administrativa (CGMA) con el núm. MA-25/240715-D-SF-17/2013, notificado al titular de la entonces Secretaría de Finanzas (SEFIN) con el oficio núm. OM/CGMA/1393/2015 del 24 de julio de 2015, y publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 166, Tomo I, el 31 de agosto de 2015, con el "Aviso por el cual se da a conocer el Manual Administrativo de la Secretaría de Finanzas, con número de registro MA-25/240715-D-SF-17/2013", en cuya consulta se comprobó su publicación y vigencia del 1o. de septiembre de 2015 al 6 de octubre de 2019. El segundo, elaborado conforme al dictamen de estructura

orgánica núm. D-SEAFIN-02/010119, registrado por la CGEMDA con el núm. MA-12/200919-D-SEAFIN-02/010119, notificado al titular de la dependencia mediante el oficio núm. SAF/SSCHA/CGEMDA/1487/2019 del 20 de septiembre de 2019, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 193 el 7 de octubre de 2019, con el “Aviso por el cual se da a conocer el Enlace Electrónico donde podrá ser consultado el Manual Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México con número de registro MA-12/200919-D-SEAFIN-02/010119”, en cuya consulta se comprobó su publicación y vigencia a partir del mismo día de su publicación, y difundido entre su personal por medio de la página electrónica de la SAF.

Los manuales citados se integraron por los apartados de marco jurídico de actuación; atribuciones; misión, visión y objetivos institucionales; organigramas de la estructura básica; organización y procedimientos; glosario y aprobación del manual administrativo, y consideraron los objetivos, funciones, facultades y responsabilidades de los servidores públicos adscritos a las unidades administrativas que conformaron la SAF.

De acuerdo con la fecha mediante la cual se notificó el registro del manual administrativo con el núm. MA-12/200919-D-SEAFIN 02/010119 (20 de septiembre de 2019), se desprende que la SAF no contó con mecanismos para verificar que el registro de su manual administrativo actualizado se obtuviera conforme al plazo establecido (9 de agosto de 2019).

Al respecto, mediante nota informativa sin número ni fecha, proporcionada a este órgano fiscalizador el 27 de julio de 2020, la SAF informó que “si bien es cierto que existía el tiempo normativo de entrega de 120 días hábiles [...] se reitera que con las diversas actividades de revisión y compilación de dicho Manual, se presentaron diversos factores involuntarios para [respetar] los tiempos que fueron establecidos, [...] toda vez que en ese lapso [...] existieron reestructuras orgánicas que generaban demoras [...] el personal designado para la realización de estos compromisos, ejecutaron todo lo que fue posible para acelerar las acciones emitidas y en posteriores encomiendas se reforzaran estrategias de trabajo, con la finalidad de cumplir en tiempo y forma tal como lo señala la Normatividad que es emitida para dichos efectos.”.

Lo anterior confirma que la SAF no obtuvo el registro de su manual administrativo elaborado con base en el dictamen de estructura orgánica núm. D-SEAFIN-02/010119, en el plazo establecido en la normatividad aplicable.

En su respuesta a la confronta por escrito de fecha 21 de septiembre de 2020, la SAF no aportó información adicional a la proporcionada durante la auditoría, por lo que la presente observación prevalece.

Por no obtener el registro de su manual administrativo con el núm. MA-12/200919-D-SEAFIN-02/010119 en el plazo de 120 días hábiles establecido en la normatividad aplicable, la SAF incumplió los lineamientos Octavo y Tercero Transitorio de los Lineamientos Generales para el Registro de los Manuales Administrativos y Específicos de Operación de las Dependencias, Órganos, Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como de las Comisiones, Comités, Institutos y cualquier otro Órgano Administrativo Colegiado o Unitario que constituya la Administración Pública de la Ciudad de México, publicados en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 20 de febrero de 2019, que establecen lo siguiente:

“Octavo. Los Órganos de la Administración Pública y los Órganos Administrativos, contarán con un término que no excederá de 120 días hábiles para obtener el registro del Manual Administrativo [...] a partir de la fecha en que se presenten los supuestos señalados en el numeral Sexto de los presentes Lineamientos, el cual comprenderá la totalidad del proceso de registro indicado. [...]

”Transitorios: [...]

”Tercero. El tiempo del proceso de registro para el Manual Administrativo y los Manuales Específicos de Operación, contarán a partir del día siguiente de la publicación de los presentes Lineamientos.”

En el portal de internet de la SAF, se verificó que en la liga electrónica <https://www.finanzas.cdmx.gob.mx/secretaria/manual-administrativo> está publicado el

manual administrativo de la SAF, con vigencia a partir del 7 de octubre de 2019, para consulta de los servidores públicos.

#### Secretaría de Seguridad Ciudadana

1. En 2019, la SSC contó con la estructura orgánica núm. D-SSC-56/010119, dictaminada favorablemente por la CGEMDA y notificada al titular de la dependencia por medio del oficio núm. SAF/SSCHA/000060/2019 del 2 de enero de 2019, vigente a partir del 1o. del mismo mes y año.

En dicha estructura orgánica se previeron 1,240 plazas: 129 en la Oficina del Secretario, 482 en la Subsecretaría de Operación Policial, 86 en la Subsecretaría de Control de Tránsito, 95 en la Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito, 140 en la Subsecretaría de Desarrollo Institucional, 139 en la Subsecretaría de Información e Inteligencia Policial y 169 en la Oficialía Mayor.

2. En 2019, la SSC contó con dos manuales administrativos. El primero, elaborado conforme al dictamen de estructura orgánica núm. D-SSPDF-35/011117, registrado por la entonces CGMA con el núm. MA-5/170918-D-SSPDF-35/011117, notificado al titular de la dependencia con el oficio núm. OM/CGMA/2692/2018 del 17 de septiembre de 2018, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 427 del 10 de octubre de 2018, con el "Aviso por el que se da a conocer el Enlace Electrónico donde podrá ser consultado el Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal registrado con el número MA-5/170918-D-SSPDF-35/011117", vigente a partir del día siguiente de la publicación y difundido al personal de sus unidades administrativas para su aplicación con los oficios núms. SSP/OM/DEDOA/0002450/2018 al SSP/OM/DEDOA/0002469/2018, todos del 11 de octubre de 2018.

El segundo, elaborado conforme al dictamen de estructura orgánica núm. D-SSC-056/010119, registrado por la CGEMDA con el núm. MA-42/061219-D-SSC-56/010119, notificado al titular de la dependencia con el oficio núm. SAF/CGEMDA/0460/2019 del 6 de diciembre de 2019, publicado en la *Gaceta*

*Oficial de la Ciudad de México* núm. 248 del 24 de diciembre de 2019, con el “Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultado el Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, con número de registro MA-42/061219-D-SSC-56/010119”, vigente a partir del día siguiente de la publicación y difundido al personal de sus unidades administrativas para su aplicación con los oficios núms. SSC/OM/4529/2019 al SSC/OM/4533/2019, todos del 24 de diciembre de 2019.

El primer manual administrativo se integró por los apartados de marco jurídico de actuación; atribuciones; misión, visión y objetivos institucionales; organigrama de la estructura básica; organización y procedimientos; glosario y aprobación del manual administrativo; el segundo, por los apartados de marco jurídico; estructura orgánica; misión, visión y objetivos institucionales; atribuciones; funciones; procedimientos; glosario y aprobación del manual administrativo. Ambos manuales consideraron los objetivos, funciones, facultades y responsabilidades de los servidores públicos adscritos a las unidades administrativas que conformaron la SSC.

En el portal de internet de la SSC se verificó que en la liga electrónica [http://www.ssc.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Banners%20Destacados/MA-42\\_061219-D-SSC-56010119.pdf](http://www.ssc.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Banners%20Destacados/MA-42_061219-D-SSC-56010119.pdf), se publicó el manual administrativo de la SSC, vigente a partir del 25 diciembre de 2019, para consulta de los servidores públicos.

Cabe señalar que, mediante el oficio núm. SSC/OM/0848/2019 del 21 de febrero de 2019 la SSC inició la etapa de integración para el proceso de registro del manual administrativo elaborado conforme al dictamen de estructura orgánica núm. D-SSC-056/010119, y envió a la CGEMDA el proyecto preliminar del manual administrativo mediante el oficio núm. SSC/OM/DEDOA/02631/2019 del 17 de octubre de 2019, con sello de recepción del 18 de octubre de 2019, con el cual la SSC inició la etapa de formalización; sin embargo, el plazo máximo para iniciar la etapa de formalización debía ser el 28 de mayo de 2019 (5 días hábiles después del término de la etapa de integración), por lo que la SSC lo inició con un desfase de 90 días hábiles.

En su respuesta a la confronta por escrito de fecha 21 de septiembre de 2020, la Directora Ejecutiva de Rendición de Cuentas, en representación del Titular de la SSC, entregó el oficio núm. SSC/OM/DERC/221/2020 del 17 del mismo mes y año, al que anexó el oficio núm. SSC/OM/DGDOA/DMA/024/2020 del 9 de septiembre de 2020, suscrito por la Dirección de Modernización Administrativa, en el que indicó lo siguiente:

“... mediante oficio número SSC/OM/DEDOA/00990/2019, de fecha 28 de mayo de 2019, el [...] entonces Director Ejecutivo de Desarrollo Organizacional y Administrativo (DEDOA), advierte de las mesas de trabajo previas ante la CGEMDA, para revisar el proyecto de actualización del Manual Administrativo [...], así como la solicitud de prórroga al proceso de registro del Manual Administrativo, en razón de que el sustento jurídico de esta Secretaría se encontraba en proceso de publicación.

”La entonces DEDOA, por oficio SSC/OM/DEDOA/02631/2019, de fecha 17 de octubre de 2019, remitió a la CGEMDA el proyecto preliminar del Manual Administrativo, [...] asimismo, se precisó en dicho oficio, que la Secretaría estaba llevando a cabo los trabajos de actualización del marco jurídico, para contar con un sustento legal acorde al dictamen de estructura orgánica.”

Lo anterior confirma que la SSC no envió el proyecto de manual administrativo para dar inicio a la etapa de formalización en los 5 días hábiles posteriores al término de la etapa de integración (28 de mayo de 2019), plazo establecido en la normatividad aplicable, sino 90 días hábiles después (18 de octubre de 2019), por lo que la observación no se modifica.

Por no iniciar oportunamente la etapa de formalización del registro del manual administrativo registrado con el núm. MA-42/061219-D-SSC-56/010119, la SSC incumplió el lineamiento noveno, numeral 2, fracción II, de los Lineamientos Generales para el Registro de los Manuales Administrativos y Específicos de Operación de las Dependencias, Órganos, Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como de las Comisiones, Comités, Institutos y cualquier otro Órgano Administrativo Colegiado o Unitario que constituya la Administración Pública de la Ciudad de México, vigentes en 2019, que establecen:

“NOVENO. El proceso de registro queda conformado por las etapas de integración, formalización, revisión, dictaminación y registro; las cuales deberán substanciarse conforme a lo siguiente:

”2. Formalización: [...]

”II. En el caso del Manual Administrativo el envío del proyecto deberá realizarse dentro de los 5 días hábiles posteriores, al término de la etapa de integración.”

3. La SAF y la SSC contaron con unidades administrativas encargadas de cumplir las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información, fiscalización, rendición de cuentas y armonización contable: así como de administrar los recursos humanos y financieros, para lo cual implementaron procedimientos específicos que se formalizaron con su registro ante la CGMA y la CGEMDA y se incorporaron a sus manuales administrativos; dispusieron de un programa de capacitación, del Código de Ética de la Administración Pública de la Ciudad de México publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 26 el 7 de febrero de 2019, y de códigos de conducta: el de la SAF, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 220 el 13 de noviembre de 2019 y el de la SSC publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 86 el 8 de mayo de 2019, como medios de difusión, conocimiento y aplicación de sus servidores públicos; además, realizaron evaluaciones de desempeño a su personal (en sus manuales administrativos se contemplan las funciones para dichas evaluaciones) y contaron con mecanismos para garantizar que en el ejercicio de sus funciones su personal se sujetara a dichos códigos de ética y de conducta vigentes en 2019.

La dependencia no publicó el Código de Conducta de la SAF dentro de los 90 días naturales establecidos (a más tardar el 8 de mayo de 2019), sino hasta el 13 de noviembre de 2019, es decir, con un desfase de 189 días naturales.

En su respuesta a la confronta por escrito de fecha 21 de septiembre de 2020, la SAF no aportó información adicional a la proporcionada durante la auditoría, por lo que la presente observación prevalece.

Por no publicar oportunamente su código de conducta, la SAF incumplió el artículo Segundo Transitorio del Código de Ética de la Administración Pública de la Ciudad de México, que establece lo siguiente:

“Transitorios [...]

”Segundo: Los entes públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México, deberán publicar en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* su respectivo Código de Conducta dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Código.”

Como resultado de la evaluación al componente Ambiente de Control, se determinó que si bien la SAF y la SSC contaron con una estructura orgánica, con manuales administrativos dictaminados por la CGMA y la CGEMDA que publicaron en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* y difundieron entre su personal por medio de oficios o de sus páginas electrónicas; con unidades administrativas encargadas de cumplir las obligaciones en materia de fiscalización, rendición de cuentas y armonización contable; y con un programa de capacitación, un código de ética y un código de conducta difundidos al personal; y que realizaron evaluaciones al desempeño a su personal, las dependencias han establecido y mantenido un ambiente de control que implica una actitud de respaldo hacia el control interno. Al respecto, cabe señalar que el componente de control interno de la SAF es medio, toda vez que obtuvo el registro de su manual administrativo elaborado con base en el dictamen de estructura orgánica núm. D-SEAFIN-02/01019 y publicó su código de conducta después del plazo límite establecido para ello; al igual que el componente de control interno de la SSC, por no iniciar oportunamente la etapa de formalización del proceso de registro del manual administrativo registrado con el núm. MA-42/061219-D-SSC-56/010119.

#### Administración de Riesgos

Se revisó que la SAF y la SSC contaran con un Comité de Administración de Riesgos y Evaluación de Control Interno (CARECI) que les haya permitido desarrollar respuestas al riesgo, así como administrarlo y controlarlo; y con un Órgano Interno de Control (OIC) que los vigile y, en su caso, que hubiese practicado auditorías al rubro sujeto a revisión, como se indica a continuación:

1. La SAF y la SSC contaron con sus CARECI, ambos constituidos el 12 de enero de 2018, y contaron con su Manual de Integración y Funcionamiento registrado con el núm. MEO-253/161019-D-SEAFIN-02/010119 y núm. MEO-133/220719-D-SSC-56/010119, respectivamente, y publicados en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 210 del 30 de octubre y núm. 156 del 14 de agosto, ambos de 2019, respectivamente, de acuerdo con los Lineamientos de Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México publicados en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 235 del 8 de enero de 2018; con unidades administrativas encargadas de atender, dar seguimiento y cumplir las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información; con un portal de transparencia en los enlaces electrónicos: <http://transparencia.finanzas.cdmx.gob.mx/> y <https://www.ssc.cdmx.gob.mx/unidad-de-transparencia> y ventanilla única en el sitio web de los sujetos fiscalizados; con un área de armonización contable; y con áreas para la administración de recursos humanos y financieros.

En los CARECI participaron los OIC en la SAF y en la SSC. Dichos Comités tuvieron un Programa de Revisión de Control Interno, con integrantes nombrados y ratificados, y un manual de integración y funcionamiento; y en su operación dieron seguimiento a las observaciones determinadas por el OIC en las revisiones de control interno practicadas y en áreas identificadas de alto riesgo, derivado de lo cual propiciaron la implementación de controles internos.

2. Los OIC en la SAF y en la SSC, adscritos a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México (SCGCDMX), contaron con atribuciones para ejecutar auditorías, intervenciones y control interno a los sujetos fiscalizados para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas en materia de: ingresos, contabilidad, control presupuestal, sistema de información y registro, estadística, organización, procedimientos, planeación, programación y presupuestación; y no practicaron auditorías a las dependencias en el rubro sujeto a revisión por el ejercicio de 2019.

En el Programa Anual de Control Interno (PACI) de la SSC, proporcionado por la SCGCDMX, se consideró una auditoría al rubro “Sistema de Control para la Captura de Infracciones” durante el ejercicio de 2019; mientras que en el PACI de la SAF no

se consideraron revisiones al control interno relacionadas con el rubro en revisión en el mismo ejercicio.

Se determinó que el componente Administración de Riesgos establecido por la SAF y la SSC es alto, pues dispusieron de los CARECI, que son mecanismos efectivos para asegurar el control de sus operaciones, y les permitieron desarrollar respuestas al riesgo, así como administrarlo y controlarlo, además de los OIC, que las vigilaron; y de un PACI, en el que se consideró la revisión al “Sistema de Control para la Captura de Infracciones” de la SSC por el ejercicio de 2019.

#### Actividades de Control Interno

Se verificó si la SAF y la SSC contaron con procedimientos que les hayan permitido prevenir, minimizar y responder a los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento y logro de los objetivos del rubro sujeto a revisión, y asegurar la eficacia y eficiencia de las operaciones; y si contaron con actividades de control para asegurarse de que los informes y reportes generados por los sujetos fiscalizados sean presentados oportunamente y con información confiable, como se indica a continuación:

1. En 2019, la SAF contó con 308 procedimientos integrados en el manual administrativo registrado con el núm. MA-25/240715-D-SF-17/2013 y con 833 procedimientos integrados en el manual administrativo registrado con el núm. MA-12/200919-D-SEAFIN-02/010119. Por su parte, la SSC contó con 119 procedimientos integrados al manual administrativo registrado con el núm. MA-5/170918-D-SSPDF-35/011117, y con 124 procedimientos integrados al manual administrativo registrado con el núm. MA-42/061219-D-SSC-56/010119.

De los 1,384 procedimientos vigentes en 2019, 14 tienen relación con los momentos contables de los ingresos por Aprovechamientos de Tipo Corriente, Multas de Tránsito, como se describen a continuación:

Momento contable	Procedimiento
Ingresos estimado y modificado	"Elaboración del Presupuesto de Ingresos de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Ciudad de México"*
Ingreso devengado	"Emisión del Formato Múltiple de Pago a la Tesorería, en los Centros de Servicios y Tesorerías Express"* "Operación del Programa de Ordenamiento Vial por Colocación de Inmovilizadores Vehiculares y Aplicación de Boletas de Sanción"** "Expedición de Copia Constatada de Boleta de Sanción"** "Registro de Ingresos"** "Clasificación y Captura de Devoluciones de Boletas de Sanciones y de Acuses de Recibo"** "Creación de Archivos PDF por Invasión de Carril Confinado"** "Registro y Control de los Ingresos obtenidos por el Gobierno de la Ciudad de México"*
Ingreso recaudado	"Administración, Recaudación y Cobro de los Ingresos que tiene Derecho a percibir el Gobierno de la Ciudad de México"* "Recepción de Pagos con Cheque 'Salvo Buen Cobro' de Créditos Fiscales que tiene derecho a percibir el Gobierno de la Ciudad de México, previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México"* "Recepción de Pagos mediante Tarjetas de Crédito y Débito Bancarias"* "Envío, Control y Manejo de la Documentación de la Cuenta Comprobada"* "Conciliación Contable de los Ingresos, Gastos y Financiamiento de la Información incorporada en el Sistema Informático por las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y las Unidades Administrativas de la Secretaría de Administración y Finanzas"* "Localización de las Líneas de Captura correspondientes a los Pagos Realizados por los Contribuyentes"*

\* Procedimientos de la SAF.

\*\* Procedimientos de la SSC.

2. Para la operación y desarrollo de sus actividades sustantivas, administrativas y financieras, la SAF contó con el Sistema de Control de Recaudación (SISCOR), el Sistema de Planeación de Recursos Gubernamentales (SAP-GRP), el Sistema de Atención Ciudadana, el Sistema de Control de Gestión, el Sistema de Recepción de Pagos (SIREP), el Sistema Integral de Concentración y Control de Fondos, las Líneas de Captura en la página de la SAF y la aplicación de Tesorería Móvil; y la SSC con el Sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC), para la difusión de la información y evidencia documental que se turna a las unidades administrativas de la dependencia, el Sistema de Infracciones y el Sistema Integral de Manejo de Multas por Invasión de Carril Confinado. Adicionalmente, los sujetos fiscalizados contaron con su respectiva página de transparencia, cuyas políticas y lineamientos de seguridad fueron establecidos por ellos, como autoridades administradoras de los sistemas.

Se determinó que el componente Actividades de Control Interno establecido por la SAF y la SSC es alto, toda vez que las dependencias contaron con procedimientos que les permitieron prevenir, minimizar y responder a los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento y logro de los objetivos del rubro sujeto a revisión y asegurar la eficacia y eficiencia de las operaciones.

## Información y Comunicación

Se revisó si la SAF y la SSC contaron con líneas de comunicación e información reguladas entre los mandos medios y superiores con las personas servidoras públicas a su cargo que les permitieron comunicarles sus responsabilidades, los objetivos y metas institucionales; y si generaron información necesaria, oportuna, veraz y suficiente, tanto al interior como al exterior de los sujetos fiscalizados, como se indica a continuación:

1. De las respuestas al cuestionario de control interno, así como de la información y documentación analizadas, se determinó que la SAF y la SSC contaron con líneas de comunicación e información reguladas entre los mandos medios y superiores con el personal a su cargo que les permitieron comunicarles sus responsabilidades, así como los objetivos y metas institucionales.
2. Las dependencias generaron reportes e informes sobre la gestión de los recursos humanos y financieros, así como en materia de transparencia y acceso a la información, fiscalización, rendición de cuentas y contabilidad gubernamental.
3. La SAF contó con el SISCOR, el SAP-GRP, el Sistema de Atención Ciudadana, el Sistema de Control de Gestión, el SIREP, el Sistema Integral de Concentración y Control de Fondos, las Líneas de Captura en la página de la SAF y con la aplicación de Tesorería Móvil; y la SSC, con el SUAC, el Sistema de Infracciones y el Sistema Integral de Manejo de Multas por Invasión de Carril Confinado, para gestionar la información relativa a la recaudación y a la prestación del servicio con unidades administrativas externas. En cuanto al Sistema de Armonización de Información y Control (SAIC), mediante el cual se da seguimiento a los controles internos observados en las revisiones de la SCGCMDM, ésta indicó que el sistema no estuvo en operación en 2019.

Se determinó que el componente Información y Comunicación establecido por la SAF y la SSC es alto, toda vez que las dependencias contaron con líneas de comunicación e información reguladas y mecanismos de control que les permitieron asegurar la generación de información necesaria, oportuna, veraz, confiable y suficiente, tanto al interior como al exterior.

## Supervisión y Mejora Continua

Se verificó si los manuales administrativos de la SAF y de la SSC consideraron actividades de supervisión, a fin de constatar que las operaciones institucionales relacionadas con el rubro sujeto a revisión se ajustaron a las líneas de mando y a las actividades establecidas en los citados manuales administrativos, como se indica a continuación:

1. De las respuestas al cuestionario de control interno, así como de la información y documentación analizadas, se determinó que la SAF y la SSC supervisaron que las operaciones relacionadas con el rubro en revisión cumplieran sus objetivos para el ejercicio de 2019; sin embargo, a diferencia de la SSC, la SAF no promovió el seguimiento y mejora de los controles internos.

En su respuesta a la confronta por escrito de fecha 21 de septiembre de 2020, la SAF no aportó información adicional a la proporcionada durante la auditoría, por lo que la presente observación prevalece.

2. El CARECI de los sujetos fiscalizados es el encargado de establecer controles para supervisar las actividades susceptibles de corrupción, de contar con planes y programas para supervisar las actividades de control interno y las operaciones del rubro sujeto a revisión; sin embargo, a diferencia del CARECI de la SSC, el de la SAF no estableció controles para supervisar las actividades susceptibles de corrupción, no llevó autoevaluaciones para el mejor desarrollo de control interno y cumplimiento de metas y objetivos ni elaboró un programa de acciones para resolver las problemáticas detectadas.

En su respuesta a la confronta por escrito de fecha 21 de septiembre de 2020 la SAF no aportó información adicional a la proporcionada durante la auditoría, por lo que la presente observación prevalece.

3. En los manuales administrativos de los sujetos fiscalizados se consignaron los tramos de control y supervisión en los diferentes niveles jerárquicos para el cumplimiento de los objetivos de las dependencias.

Sin embargo, se presentaron deficiencias en las operaciones del momento contable del ingreso devengado y recaudado, que denotaron debilidades en los procesos de supervisión establecidos, como se detalla en los resultados núms. 4 y 8 del presente informe.

Como resultado de la evaluación al componente Supervisión y Mejora Continua establecido por la SAF y la SSC, se determinó que si bien las dependencias emprendieron acciones de supervisión para el ejercicio de 2019, respecto del rubro sujeto a revisión, el componente de control interno de la SSC es medio, debido a que los mecanismos de supervisión no son efectivos, pues no le permitieron supervisar que las operaciones relacionadas con el rubro en revisión cumplieran sus objetivos ni que las actividades se hayan ejecutado conforme la normatividad aplicable; mientras que el componente de control interno de la SAF es bajo, toda vez que no promovió el seguimiento y mejora de los controles internos y su CARECI no estableció controles para supervisar las actividades susceptibles de corrupción, no llevó a cabo autoevaluaciones para el mejor desarrollo de su control interno y para el cumplimiento de metas y objetivos, ni elaboró un programa de acciones para resolver las problemáticas detectadas; además, se presentaron deficiencias en las operaciones en los momentos contables del ingreso devengado y recaudado que denotaron debilidades en los procesos de supervisión establecidos.

Por lo expuesto, se determinó que, no obstante que ambos sujetos fiscalizados cuentan con riesgos controlados o de seguimiento, el diseño del control interno de la SAF y de la SSC es medio, pues al analizar la información proporcionada por las dependencias en respuesta al cuestionario de control interno, se observaron deficiencias en el componente Ambiente de Control, debido a que el proceso de registro de los manuales administrativos de ambas dependencias, y la publicación del código de conducta de la SAF se realizaron después del plazo establecido en la normatividad aplicable; y en el componente Supervisión y Mejora Continua, la SAF no promovió el seguimiento y mejora de los controles internos, y su CARECI no estableció controles para supervisar las actividades susceptibles de corrupción, no llevó a cabo autoevaluaciones para el mejor desarrollo del control interno y cumplimiento de metas y objetivos, ni elaboró un programa de acciones para resolver las problemáticas detectadas.

En cuanto a su efectividad, el control interno de la SAF y la SSC es medio, ya que no se ajustaron a los controles establecidos ni cumplieron la normatividad aplicable en materia de devengo y recaudación del ingreso, lo cual implicó que se materializaron riesgos con un impacto en los componentes Información y Comunicación y Supervisión y Mejora Continua, como se detalla en los resultados núms. 4 y 8 del presente informe.

Como resultado del estudio y evaluación del control interno establecido y con base en las herramientas utilizadas, se determinó que el control interno de la SAF y la SSC es medio, pues aunque en su diseño propiciaron el cumplimiento de la normatividad, con los resultados obtenidos al verificar la efectividad del control interno en los momentos contables del ingreso devengado y recaudado, se observó que las condiciones de los componentes de control no estuvieron documentadas o autorizadas conforme a lo establecido en la normatividad aplicable, lo cual no aseguró razonablemente, en términos generales, la ejecución de las operaciones ni la consecución de los objetivos de las dependencias, lo que impactó en el logro de éstos.

En la revisión de la Cuenta Pública de 2018, el informe de la auditoría ASCM/20/18, practicada a la SAF, resultado núm. 1, recomendación ASCM-20-18-1-SAF, considera los mecanismos para asegurarse de que se promueva el seguimiento y mejora de los controles internos, a fin de fortalecer el control interno, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

En la revisión de la Cuenta Pública de 2018, el informe de la auditoría ASCM/20/18, practicada a la SAF, resultado núm. 1, recomendación ASCM-20-18-2-SAF, considera los mecanismos para asegurarse de que su Comité de Administración de Riesgos y Evaluación de Control Interno establezca controles para llevar a cabo autoevaluaciones para el mejor desarrollo del control interno, dar seguimiento al cumplimiento de metas y objetivos y elaborar un programa de acciones para resolver las problemáticas detectadas, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

En el informe de la auditoría ASCM/15/19, practicada a la SAF, resultado núm. 1, recomendación ASCM-15-19-1-SAF, se considera el mecanismo de control para asegurar

que el envío del proyecto del manual administrativo actualizado a la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo y la solicitud de su registro se realicen en los plazos establecidos, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

En el informe de la auditoría ASCM/15/19, practicada a la SAF, resultado núm. 1, recomendación ASCM-15-19-2-SAF, se considera el mecanismo de supervisión para asegurarse de que su Código de Conducta se publique en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* de acuerdo con el plazo establecido, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

En el informe de la auditoría ASCM/15/19, practicada a la SAF, resultado núm. 1, recomendación ASCM-15-19-3-SAF, se considera el mecanismo para asegurarse de que su Comité de Administración de Riesgos y Evaluación de Control Interno establezca controles para supervisar las actividades susceptibles de corrupción, con objeto de fortalecer el control interno, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

Recomendación

ASCM-17-19-1-SSC

Es necesario que la Secretaría de Seguridad Ciudadana, por medio de la Dirección General de Desarrollo Organizacional y Administrativo, implemente mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que el envío del proyecto del manual administrativo actualizado a la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo y de la solicitud de su registro se realicen dentro de los plazos establecidos en los Lineamientos para el Registro de los Manuales Administrativos y Específicos de Operación de la Administración Pública de la Ciudad de México.

## **Ingreso Estimado**

### 2. Resultado

De conformidad con la norma sexta de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos del Distrito Federal implementadas por el Consejo de Armonización Contable del Distrito Federal (CONSAC-DF) y vigentes en 2019,

que actualizaron las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), publicadas en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 765 el 25 de enero de 2010, el momento contable del ingreso estimado es el que se aprueba anualmente en la Ley de Ingresos de la Ciudad de México, que incluye, entre otros conceptos, los ingresos por Aprovechamientos de Tipo Corriente, Multas de Tránsito.

Con objeto de comprobar qué parámetros o criterios consideró la SAF para determinar la estimación de los ingresos por Aprovechamientos de Tipo Corriente, Multas de Tránsito, en la iniciativa de Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2019; si la unidad administrativa de la SSC que operó el rubro sujeto a revisión tramitó oportunamente ante la SAF la estimación de las operaciones conforme al Código Fiscal de la Ciudad de México para su incorporación en dicha iniciativa de ley y si tiene congruencia con el soporte documental; y si los ingresos del rubro sujeto a revisión previstos en la Ley de Ingresos de la Ciudad de México correspondieron a lo reportado en la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2019, con el oficio núm. SAF/TCDMX/SPF/2437/2020 del 7 de julio de 2020, la Subtesorería de Política Fiscal de la SAF informó los criterios que se consideraron para estimar los ingresos del rubro sujeto a revisión, remitidos al Congreso de la Ciudad de México para la aprobación de la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal de 2019, de cuyo análisis se comprobó lo siguiente:

1. Para determinar la estimación de la recaudación del rubro en revisión para el ejercicio fiscal de 2019, la Subtesorería de Política Fiscal de la SAF indicó que se consideraron los siguientes criterios:

“A. Evolución de los Aprovechamientos por multas de tránsito en el pasado reciente.

”B. Estimación de cierre del ejercicio fiscal 2018.

”C. No se contemplaron ingresos extraordinarios, así como cualquier otro ingreso identificado como no recurrente, para el ejercicio fiscal 2019.

”D. El factor de actualización propuesto en la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019.”

Asimismo, se indicó que “los fundamentos jurídicos que se consideraron para calcular el ingreso estimado fueron los artículos 40 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México, 44, 45 y 46 del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México; 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios y 72 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, vigentes en 2018”.

2. Mediante el oficio núm. SFCDMX/TCDMX/SPF/0749/2018 del 15 de agosto de 2018, la SAF solicitó a la entonces Secretaría de Seguridad Pública (SSP), información referente a la estimación de los ingresos esperados para el ejercicio de 2019. Con el oficio núm. SSP/SCT/DGANT/2494/2018 del 21 de septiembre de 2018, la entonces SSP remitió a la SAF la información referente a la estimación de los ingresos por concepto de Aprovechamiento de Tipo Corriente, Multas de Tránsito, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México, tanto para el cierre de 2018 como para el ejercicio de 2019, como sigue:

(Miles de pesos)

Concepto	Proyección al cierre de 2018		Proyección 2019	
	Número de infracciones	Monto proyectado a recaudar	Número de infracciones	Monto proyectado a recaudar
Infracciones con dispositivos fijos (cinemómetros)	3,147,852.0	634,292.2	3,326,610.0	670,311.9
Proyecto fotomultas	485,587.0	97,845.8	485,450.0	97,818.2
Proyecto inmovilizadores	258,717.0	165,320.2	267,545.0	170,961.3
Proyecto infracciones por <i>Hand Held</i> (Serie 01 Grúas y Serie 04 Pie tierra)	1,161,679.0	233,473.8	1,211,070.0	244,030.6
Proyecto de servicios de grúas y almacenaje	201,565.0	159,861.2	219,114.0	173,779.3
<b>Total</b>	<b>5,255,400.0</b>	<b>1,290,793.2</b>	<b>5,509,789.0</b>	<b>1,356,901.3</b>

La entonces SSP informó que las proyecciones se consideraron de acuerdo con los históricos de multas impuestas, tomando los siguientes criterios para el cálculo de los ingresos:

- a) Infracciones con dispositivos fijos (cinemómetros). El monto de la infracción está considerado en 201.50 pesos, tomando en cuenta un escenario del 50.0% de descuento por pago en los primeros 30 días de su imposición.

- b) Proyecto fotomultas. Los montos de infracciones son diversos, así que se considera un costo promedio de 806.00 pesos, tomando en cuenta una sanción de 20 Unidades de Cuenta de la Ciudad de México, en un escenario del 50.0% de descuento por pago en los 30 días de su imposición.
- c) Proyecto inmovilizadores. El monto de la infracción está considerado en 403.00 pesos como costo promedio, tomando en cuenta una sanción de 5 Unidades de Cuenta de la Ciudad de México.
- d) Proyecto Infracciones por *Hand Held* (series 01 y 04). Los montos de infracciones son diversos, así que se considera un costo promedio de 201.50 pesos, tomando en cuenta una sanción de 5 Unidades de Cuenta de la Ciudad de México, en un escenario del 50.0% de descuento por pago en los 30 días de su imposición.
- e) Proyecto de Servicios de Grúa y Almacenaje. El monto de la infracción está considerado en 793.10 pesos como costo promedio, tomando en cuenta una sanción de 5 Unidades de Cuenta de la Ciudad de México.

De acuerdo con lo anterior, se comprobó que la entonces SSP realizó la estimación de ingresos considerando el cálculo de los ingresos a recaudar por concepto de Infracciones con dispositivos fijos (cinemómetros), Proyecto Fotomultas, Proyecto Inmovilizadores, Proyecto Infracciones por *Hand Held* y Proyecto por Servicios de Grúa y Almacenaje.

3. Mediante el oficio núm. SAF/TCDMX/SPF/01013/2020 del 18 de agosto de 2020, la Subtesorería de Política Fiscal de la SAF informó que para realizar la estimación de los ingresos provenientes de las multas de tránsito para 2019, no se tomaron en cuenta el proyecto fotomultas e infracciones con dispositivos fijos (cinemómetros), dado que no fueron acordes con la nueva política orientada al objetivo de desaparecer el esquema de fotomultas y pasar a un sistema de fotocívicas.

La Subtesorería de Política Fiscal también informó que los Ingresos por Aprovechamientos de Tipo Corriente, Multas de Tránsito, para el ejercicio fiscal de 2019, se determinó de la siguiente manera:

“Método de Estimación: Mínimos Cuadrados Ordinarios (MCO)

”A. A partir del cierre de ingresos 2018, se realizó una regresión con la metodología de Mínimos Cuadrados Ordinarios, el modelo se plantea de forma autorregresiva de orden ocho del logaritmo natural de la variable dependiente, es decir, que los valores de la variable en este trimestre o posteriores dependen del comportamiento observado hace dos años.

”B. Además, se incorporaron al modelo tres variables dicótomas.

”C. A la cifra resultante se le descontó el Impacto Fiscal de Grúas, derivadas del cambio en el Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México.

”De lo anteriormente expuesto, la previsión 2018 se estimó de la siguiente manera:

”Cierre del ejercicio 2018 (1)	Proyección para 2019 (2)	Factor de actualización (3)	Monto actualizado (4)	Efecto grúas (5)	ILICDMX 2018 (4) – (5) (6)
”682.5	650.4	1.0521	684.3	167.2	517.1

\* Cifras en millones de pesos.”

Se verificó que el factor de actualización utilizado por la SAF es correcto, al consultar el Banco de Información Económica (BIE) del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), donde se generó la serie del Índice Nacional de Precios al Consumidor (Índice General), de 2016 a 2018.

Se concluyó que la SAF contó con criterios y metodología para estimar los ingresos por Aprovechamientos de Tipo Corriente, Multas de Tránsito, para el ejercicio de 2019 y con el soporte documental del proceso que se llevó a cabo para calcular dicha estimación, de conformidad con los artículos 16, 36 y 40, fracción I, antepenúltimo y penúltimo párrafos, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México y con el procedimiento

“Elaboración del Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos del Distrito Federal” de su manual administrativo, ambos vigentes en 2018; y que el importe estimado en la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2019 corresponde a lo reportado en la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2019.

### **Ingreso Modificado**

#### **3. Resultado**

De conformidad con la norma séptima de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos del Distrito Federal implementadas por el CONSAC-DF y vigentes en 2019, el momento contable del ingreso modificado es el que refleja las modificaciones a la asignación presupuestaria prevista en la Ley de Ingresos de la Ciudad de México, que resulta de incorporar, en su caso, las modificaciones al ingreso estimado, entre otros conceptos, de los Aprovechamientos de Tipo Corriente, Multas de Tránsito.

Con objeto de comprobar si se realizaron modificaciones a la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2019 respecto del rubro sujeto a revisión y, en su caso, si se sujetaron a la normatividad aplicable, se dispuso de las justificaciones correspondientes y se tuvieron identificadas las causas de las modificaciones; sobre el particular, mediante el oficio núm. SAF/TCDMX/SPF/ 2437/2020 del 7 de julio de 2020, la Subtesorería de Política Fiscal de la SAF informó que “no se realizaron modificaciones a la Ley de ingresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2019, para el concepto de aprovechamientos por multas de tránsito”.

Se concluye que la SAF no realizó modificaciones a la estimación de los ingresos por Aprovechamientos de Tipo Corriente, Multas de Tránsito, prevista en la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2019.

## Ingreso Devengado

### 4. Resultado

De acuerdo con la norma octava de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos del Distrito Federal implementadas por el CONSAC-DF y vigentes en 2019, el momento contable del ingreso devengado es el que se realiza cuando existe jurídicamente el derecho de cobro, entre otros conceptos, de los ingresos por Aprovechamientos de Tipo Corriente, Multas de Tránsito.

Con objeto de verificar si la SSC generó los Formatos Múltiples de Pago (línea de captura) para que el contribuyente realizara el pago de aprovechamientos del rubro sujeto a revisión y que dicho formato refleje las tarifas o cuotas conforme al Código Fiscal de la Ciudad de México y la legislación aplicable, si verificó que las multas de tránsito se hayan determinado aplicando la metodología establecida en la normatividad aplicable, si llevó un control de los trámites relacionados con el rubro revisado y del monto pagado por los solicitantes y si contó con mecanismos de resguardo y conservación de la documentación generada de los trámites relacionados con el rubro sujeto a revisión, de conformidad con la normatividad aplicable, se analizó la base de datos de ingresos tributarios y no tributarios de la SAF, donde se determinó que fueron pagadas 1,482,456 multas de tránsito durante 2019, de las cuales se seleccionaron 50 para su revisión.

Mediante los oficios núm. SSC/OM/DERC/194/2020 y núm. SSC/OM/DERC/221/2020 del 13 de agosto y 17 de septiembre, ambos de 2020, la SSC remitió los expedientes de las 50 multas seleccionadas como muestra, el cuadro “Conciliación Mensual 2019”, que detalla las multas impuestas, así como las pagadas en 2019, y la base de datos de las multas de tránsito levantadas en 2019. Se analizó la documentación y se encontró lo siguiente:

1. Se comprobó la existencia y el pago de las 50 multas seleccionadas como muestra en el sistema de consulta de pagos y adeudos y en el sistema de consulta de infracciones de la página de internet de la SAF, mediante línea de captura, con la que se verificó el pago, y por placa vehicular, con la que se garantizó la existencia de la multa, como sigue:

(Miles de pesos)

Ingresos tributarios y no tributarios de la SAF				Boletas de infracción emitidas por la SSC				
Línea de captura	Folio	Fecha de pago	Importe	Folio	Fecha de emisión	Placa	Licencia/tipo	Fundamento legal*
4901101131389VQQMC22	1101131389	4/VII/19	40.4	1101131389	4/XII/10	468AA9	Sin licencia	Art. 25, F. III
49041943126423HU6KAE	4194312642	9/XI/19	21.1	4194312642	23/X/19	LB19860	670000041209/E	Art. 28, F. I
4904106527249QJPA06	4106527249	22/III/19	14.4	4106527249	22/XI/10	735081	Sin licencia	Art. 25, F. III
49041856893265JCV0QX	4185689326	18/XII/19	10.0	4185689326	18/VI/18	447JV8	Sin licencia	Art. 22, F. VI
49041504909025JCRPEE	4150490902	30/XII/19	9.9	4150490902	22/II/15	LA47408	R8992700/A	Art. 24, F. I
49041914543384HCRHEP	4191454338	3/XII/19	9.9	4191454338	7/II/19	32RA1P	Sin licencia	Art. 22, F.VIII
49041707829024HCNJF5	4170782902	6/XII/19	9.9	4170782902	24/II/17	88AD4S	10000381805/A	Art. 25, F. III
49041890953835JCN7Q6	4189095383	31/XII/19	9.8	4189095383	17/X/18	KZ87609	Sin licencia	Art. 25, F. III
49041609484863UCMUTB	4160948486	30/XI/19	9.8	4160948486	9/IV/16	12732	Sin licencia	Art. 22, F.VIII
49041890447873UCMCUM	4189044787	16/XI/19	9.8	4189044787	1/X/18	543RJ2	DF001131577/A	Art. 22, F.VIII
49041868279944HCM8PW	4186827994	5/XII/19	9.8	4186827994	6/IX/18	47308	Sin licencia	Art. 26, F. II
4904185390635YRCMOJQ	4185390635	7/IX/19	9.8	4185390635	12/VI/18	LB90923	241687/B	Art. 26, F. II
49041708814072FCK9BQ	4170881407	30/X/19	9.8	4170881407	25/II/17	LB33736	162277/B	Art. 26, F. I
4904184829822TNCK6BT	4184829822	31/V/19	9.8	4184829822	28/V/18	MUW2939	Sin licencia	Art. 25, F. III
Sin número	4181333315	23/V/19	9.8	4181333315	8/II/18	46AG3X	EDOM034103/B	Art. 26, F. II
49041891437563UCJPRP	4189143756	5/XII/19	9.8	4189143756	31/X/18	4DCM	XXX/A	Art. 22, F.VIII
49041885856014HCJJK9	4188585601	5/XII/19	9.8	4188585601	26/X/18	LC00147	62848754	Art. 26, F. II
4904183258784R8CJF19	4183258784	7/V/19	9.7	4183258784	10/IV/18	3593ZP	6000423529/A	Art. 25, F. III
49041932537244HCJEEJ	4193253724	10/XII/19	9.7	4193253724	20/III/19	323RR1	Sin licencia	Art. 22, F.VIII
49041925109894HCJEFU	4192510989	10/XII/19	9.7	4192510989	13/III/19	323RR1	Sin licencia	Art. 22, F.VIII
49041903080835JCJDD8	4190308083	18/XII/19	9.7	4190308083	26/XI/18	8512CM	230000127671/B	Art. 25, F. III
49041726335472FCH9BK	4172633547	30/X/19	9.7	4172633547	19/V/17	LB33736	R11289472/A	Art. 26, F. I
4904183648691VPCGH6H0	4183648691	10/VII/19	9.7	4183648691	20/IV/18	273FD8	00000001/B	Art. 25, F. III
4904184937848WQCFNM2	4184937848	23/VII/19	9.7	4184937848	12/VI/18	LA28658	R9837225/A	Art. 26, F. II
49041876895220RCFAR9	4187689522	26/IX/19	9.7	4187689522	15/VIII/18	KZ73007	C04471061/A	Art. 26, F. I
4904182511491WQCF98Q	4182511491	23/VII/19	9.7	4182511491	14/III/18	KW72363	40000356108/A	Art. 25, F. III
49041923587652FCERJK	4192358765	31/X/19	9.7	4192358765	19/II/19	LA74915	861372/A	Art. 26, F. I
4904180990038NJCEK12	4180990038	2/III/19	9.7	4180990038	12/II/18	34AD4K	DF00163945/B	Art. 26, F. II
4904182020306NJCDJQF	4182020306	7/III/19	9.6	4182020306	5/III/18	A29244	C00727826/B	Art. 22, F.VIII
4904153606874TNCDD78C	4153606874	23/V/19	9.6	4153606874	11/VII/15	966AN7	189305/B	Art.24, F. I
49041918094425JCD4HA	4191809442	17/XII/19	9.6	4191809442	26/II/19	8531CM	Sin licencia	Art. 25, F. III
49041913754805JCD4KA	4191375480	31/XII/19	9.6	4191375480	19/II/19	LB64945	70000354243/E	Art. 25, F. III
4904181797933M6CCPWR	4181797933	9/XII/19	9.1	4181797933	24/II/18	051DG5	81156261	Art. 26, F. I
4904180463907MTCCP6J	4180463907	21/II/19	9.6	4180463907	2/II/18	121AP3	Sin licencia	Art. 26, F. II
49041744967822FCPPM8	4174496782	23/X/19	9.6	4174496782	14/VII/17	58RA1P	78287004/A	Art. 22, F.VIII
4904153910537TNCCJ44	4153910537	18/V/19	9.6	4153910537	25/VIII/15	1013CK	C00066916/D	Art. 24, F. I
49041933242334HCC3AF	4193324233	11/XII/19	9.6	4193324233	5/IV/19	4684CM	A1084200/A	Art. 25, F. III
49041941038445JCBWE8	4194103844	28/XII/19	9.6	4194103844	2/V/19	LC07279	Sin licencia	Art. 26, F. I
49041951718735JCBWMQ	4195171873	31/XII/19	9.6	4195171873	7/V/19	4195171873	190000182496	Art. 26, F. I
49041554680432FCBNC6	4155468043	12/X/19	9.6	4155468043	7/XII/15	KY99941	R11347920/A	Art. 24, F. I
4904174608543YDCAM6W	4174608543	19/VIII/19	9.5	4174608543	1/VIII/17	KX21982	48000061257/A	Art. 26, F. I
49041914817304HCAJED	4191481730	3/XII/19	9.5	4191481730	28/II/19	31RA1P	Sin licencia	Art. 22, F.VIII
49041914817234HCAJF3	4191481723	3/XII/19	9.6	4191481723	28/II/19	34RA1P	Sin licencia	Art. 22, F.VIII
49041914539044HCAJEP	4191453904	9/XII/19	9.6	4191453904	14/II/19	KW88312	Sin licencia	Art. 26, F. II
49041024020211ECABUK	4102402021	11/X/19	9.6	4102402021	8/IV/10	235DH4	DFOO230821/B	Art. 24, F. I
4904181314482KHCA1TP	4181314482	24/II/19	9.6	4181314482	2/II/18	11728	Sin licencia	Art. 22, F.VIII
49041933195814HC9BH1	4193319581	11/XII/19	9.6	4193319581	9/V/19	4385CL	475867/C	Art. 25, F. III
49041779123195JC9AF6	4177912319	31/XII/19	9.6	4177912319	28/XII/17	KZ20007	190000212887/A	Art. 26, F. I
4904173488306Q8C94VT	4173488306	9/IV/19	9.6	4173488306	15/VI/17	LB40809	170000321106	Art. 26, F. I
4904182370029M6C8WJD	4182370029	9/II/19	9.6	4182370029	17/III/18	250113	Sin licencia	Art. 22, F.VIII
Total			<u>530.8</u>					

\* Corresponden a artículos del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México vigente en 2019.

2. En el cuadro denominado “Conciliación Mensual 2019” se indicó que durante el ejercicio de 2019 la SSC emitió 2,835,010 multas de tránsito, lo cual coincide con lo registrado en la base de datos de multas de tránsito levantadas en 2019.
3. De las multas registradas en la base de datos emitida por la SSC se encontró que 36 de las 50 multas pagadas en 2019 no fueron emitidas en ese mismo ejercicio.
4. Los rangos de valores a que fueron acreedores los conductores que infringieron alguna disposición del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México vigente en 2019 están determinados en Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes en el momento de la imposición de la multa; en este sentido, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley para Determinar la Unidad de Medida y Actualización vigente en 2019, y con el comunicado núm. 06/19 del 9 de enero de 2019 emitido por el INEGI, la UMA tuvo un valor de 80.60 pesos durante el mes de enero, y de 84.49 pesos a partir del 1o. de febrero de 2019, por lo que las cantidades presentadas como rangos en la base de datos de infracciones automovilísticas de la SSC coinciden con las cantidades registradas en la base de datos de ingresos tributarios y no tributarios de la SAF.
5. En los casos de las infracciones con folios 4191481730 y 4191481723, se encontró que ambas fueron impuestas al vehículo con placa de circulación 34RA1P, en la misma fecha y hora, por el mismo oficial y por la misma cantidad, y ambas por infringir el artículo 22, fracción VIII, del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, por lo que para descartar su duplicidad se realizó la consulta de las infracciones impuestas al número de placa referido, y se encontró que sólo hay un registro en el sistema de consulta de infracciones. También se realizó la consulta de las líneas de captura de las multas proporcionadas por la SAF en la base de datos de ingresos tributarios y no tributarios, y se encontró que se realizaron ambos pagos, por lo que se determinó que se trata de un pago duplicado con un único registro en el sistema de consulta de multas para el cual fueron emitidas dos boletas de tránsito que, al no ser corregido, fue registrado por duplicado en la base de datos de multas de la SSC.

En su respuesta a la confronta por escrito de fecha 21 de septiembre del 2020, la SSC no expuso el motivo de la duplicidad en la emisión de la multa señalada, por lo que la observación prevalece.

Por duplicar el registro de una multa impuesta a un mismo vehículo y por no corregir la base de datos, la Dirección General de Aplicación de Normatividad de Tránsito en la SSC incumplió el artículo 28, fracciones III, VI y XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal vigente en 2019, que establece lo siguiente:

“Artículo 28. Son atribuciones de la Dirección General de Aplicación de Normatividad de Tránsito: [...]

”III. Dirigir el proceso de control, registro y resguardo de las infracciones levantadas a los automovilistas por violación a lo dispuesto en el reglamento de tránsito vigente [...]

”VI. Garantizar la correcta operación de los dispositivos tecnológicos para la aplicación de sanciones por violación al reglamento de tránsito vigente; así como supervisar los procedimientos de elaboración y envío de sanciones electrónicas [...]

”XV. Coordinar el diseño y la actualización de la base de datos de las Unidades Administrativas que integran la Subsecretaría de Control de Tránsito.”

6. Como se observa en el cuadro del numeral 1 del presente resultado, la SSC levantó infracciones a los conductores que incumplieron diversas obligaciones dispuestas en los artículos 22, 24, 25, 26 y 28 del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México; sin embargo, de la revisión a las boletas de infracción se encontró que en un caso el conductor del vehículo no presentó licencia de conducir, en otro caso no se especificó el tipo de licencia portado y en cinco casos los conductores no contaron con el tipo de licencia específica para el vehículo operado de conformidad con el artículo 18 del Reglamento para el Control Vehicular y de Licencias y Permisos para Conducir en el Distrito Federal vigente en 2019, como se detalla a continuación:

Multa	Tipo de vehículo	Tipo de licencia presentada	Tipo de licencia requerida
04192358765	Carga	A	D
04193324233	Carga	A	D
04194312642	Carga	E	D
04191375480	Carga	E	D
04194103844	Carga	Sin licencia	D
04195171873	Carga	Sin especificar	D
4191375480	Carga	E	D

En dichos casos la SSC no sancionó a los conductores con la infracción que procedía, según la tabla del artículo 44 del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, vigente en 2019.

En su respuesta a la confronta por escrito de fecha 21 de septiembre del 2020, la Directora Ejecutiva de Rendición de Cuentas, en representación del titular de la SSC, entregó el oficio núm. SSC/OM/DERC/221/2020 del 17 del mismo mes y año, al que anexó una nota informativa sin número ni fecha, suscrita por el Encargado de Despacho de la Dirección General de Aplicación de Normatividad de Tránsito, en la que indicó lo siguiente:

“Sólo en una infracción [folio 04194103844] es necesario que el oficial de tránsito haya requerido licencia de conducir al conductor ya que necesariamente debió haber interactuado con éste. En los otros 18 casos no necesariamente existe una interacción entre el oficial de tránsito y el conductor del vehículo infractor. [...]

”Es necesario mencionar que ya se dio vista a la Dirección General de Asuntos Internos a través del número de oficio SSC/SCT/DGANT/DCIPI/4029/2020 para que se investigue porqué el oficial que impuso esta sanción no levantó otra relacionada a no portar licencia de conducir...”

Del análisis a lo informado por la SSC, se determinó que no se hizo referencia al tipo de licencia (Tipos A, B, C y D) requerida para conducir cada uno de los tipos de vehículos referidos en el artículo 18 del Reglamento para el Control Vehicular y de Licencias y Permisos para Conducir en el Distrito Federal, vigente en 2019, por lo que la observación prevalece.

Por no sancionar a los conductores con la infracción que procedía según la tabla del artículo 44 del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, la SSC incumplió el artículo 59, fracción II, incisos d) y e), del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, que dispone:

“Artículo 59. Cuando algún usuario de la vía cometa una infracción a lo dispuesto en este Reglamento y demás disposiciones aplicables, el agente procederá de la manera siguiente: [...]

”II. Cuando se trate de conductores de vehículos motorizados: [...]

”d) Señalará al conductor la infracción que cometió y le mostrará el artículo del Reglamento que lo fundamenta, así como la sanción que proceda por la infracción;

”e) Solicitará al conductor del vehículo motorizado la licencia para conducir, la tarjeta de circulación y en su caso la póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros vigente, documentos que serán entregados para su revisión. En caso de que el conductor no presente para su revisión alguno de los documentos, el agente procederá a imponer a la sanción correspondiente.”

Se concluye que el pago de las 50 multas de tránsito seleccionadas para su revisión se encontró en el sistema de consulta de pagos y adeudos y el sistema de consulta de infracciones en la página de internet de la SAF; y que las cantidades presentadas como rangos en la base de datos de infracciones automovilísticas de la SSC coinciden con las cantidades registradas en la base de datos de ingresos tributarios y no tributarios de la SAF; sin embargo, no realizó la corrección de la duplicidad de una multa impuesta en su base de datos y no verificó que las multas de tránsito se hayan determinado aplicando la metodología establecida en la normatividad aplicable.

Recomendación

ASCM-17-19-2-SSC

Es necesario que la Secretaría de Seguridad Ciudadana, por medio de la Dirección General de Aplicación de Normatividad de Tránsito, establezca mecanismos de control para asegurarse de que el registro de las multas de tránsito levantadas a los automovilistas se realice de manera correcta en su base de datos y, en caso de duplicidad, se realice la corrección correspondiente, de acuerdo con la normatividad aplicable.

Es necesario que la Secretaría de Seguridad Ciudadana, por medio de la Subsecretaría de Control de Tránsito, establezca mecanismos de supervisión para asegurarse de que se sancione a los automovilistas que incumplan el Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, aplicando la metodología establecida para tal efecto.

## **Ingreso Recaudado**

### 5. Resultado

De conformidad con la norma novena de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos del Distrito Federal implementadas por el CONSAC-DF y vigentes en 2019, el momento contable del ingreso recaudado es el que refleja el cobro en efectivo o cualquier otro medio de pago de conceptos como los ingresos por Aprovechamientos de Tipo Corriente, Multas de Tránsito.

Con objeto de verificar que los importes pagados relacionados con los ingresos por Aprovechamientos de Tipo Corriente, Multas de Tránsito se encuentren registrados en la base de datos de los ingresos tributarios y no tributarios de la SAF, y que correspondan a la naturaleza, función de cobro y el monto reportado en la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2019, con el oficio núm. SAF/SE/DGACyRC/2329/2020 del 1o. de julio de 2020, la SAF remitió los reportes de ingresos tributarios y no tributarios recaudados por el Gobierno de la Ciudad de México; el analítico de ingresos y el reporte mensual de ingresos de las contribuciones, aprovechamientos, accesorios y productos señalados en la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2019; las pólizas mensuales de ingresos de la recaudación y los auxiliares de mayor relacionados con el rubro revisado, todos del ejercicio fiscal de 2019, de cuyo análisis se determinó lo siguiente:

1. En relación con los ingresos por Aprovechamientos de Tipo Corriente, Multas de Tránsito recaudados por 584,954.1 miles de pesos, la SAF registró 12 pólizas mensuales de ingresos de la recaudación con 1,482,456 pagos de multas, de los cuales 1,386,009 pagos, por un monto de 540,770.1 miles de pesos, se realizaron en instituciones bancarias o tiendas de autoservicio; 96,386 pagos, por un monto de

45,418.4 miles de pesos, en los centros de cobro de la SSC; y los 61 pagos restantes, por 27.3 miles de pesos, en las Administraciones Tributarias Locales. Cabe señalar que los 1,261.7 miles por movimientos adicionales corresponden a la devolución de pagos registrados por la Dirección de Atención y Procesos referentes a Servicios Tributarios de la SAF. Dichos registros coinciden con el importe reportado en la base de datos de ingresos tributarios y no tributarios del ejercicio de 2019.

2. En el Reporte de Ingresos Tributarios y no Tributarios se identificaron 1,482,456 pagos de multas de tránsito, por un total de 584,954.1 miles de pesos en cinco funciones de cobro, de conformidad con el Catálogo de Funciones de Cobro vigente en 2019, como sigue:

(Miles de pesos)

Función de cobro	Registros	Importe
7013203 "Multas de Tránsito"	1,255,287	485,810.1
7023212 "Multas de Tránsito y Derechos por Retiro de Candado inmovilizador OPEVSA"	32,757	13,784.3
7023300 "Multas de Tránsito incluye Derechos por Servicios. de Grúa, Almacenaje y Retiro de Candado Inmovilizador Parquímetros ECOPARQ"	85,910	36,094.2
7143200 "Multas de Tránsito Incluye Derechos por Servicios. De Grúa, Almacenaje y Retiro de Candado Inmovilizador Centro Histórico"	12,116	5,108.8
7043206 "Multas de Tránsito y Derechos por Servicios. de Grúa y Almacenaje sólo para Depósitos Vehiculares art. 230 y 231 CFCDMX"	96,386	45,418.4
Movimientos adicionales por la devolución de pagos registrados por la Dirección de Atención y Procesos referentes a Servicios Tributarios	0	(1,261.7)
<b>Total</b>	<u>1,482,456</u>	<u>584,954.1</u>

3. En el Registro Auxiliar de Mayor se registró una recaudación de 584,954.1 miles de pesos de ingresos por Aprovechamientos de Tipo Corriente, Multas de Tránsito, la cual estuvo soportada con 12 pólizas del SISCOR por el mismo importe.

Se determinó que los ingresos por Aprovechamientos de Tipo Corriente, Multas de Tránsito, por 584,954.1 miles de pesos, se recaudaron y registraron en las funciones de cobro, en el Estado Analítico de Ingresos, en las pólizas de ingresos mensuales y en la base de datos de ingresos tributarios y no tributarios, y coinciden con el monto reportado en la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2019.

## 6. Resultado

Con la finalidad de verificar que la SAF haya conciliado las cifras de los ingresos por Aprovechamientos de Tipo Corriente, Multas de Tránsito, durante el ejercicio de 2019, mediante el oficio núm. SAF/SE/DGACyRC/2347/2020 del 7 de julio de 2020, la SAF remitió las “Conciliaciones de Cifras de Recaudación a través de las Administraciones Tributarias y Auxiliares entre las Direcciones de Contabilidad y Control de Ingresos y de Concentración y de Control de Fondos y Valores”, las “Conciliaciones de Cifras de Recaudación a través de la Aplicación Productos Salomón entre las Direcciones de Contabilidad y Control de Ingresos y Concentración de Fondos y Valores”, las “Conciliaciones de Cifras de Recaudación a través de la empresa Productos Salomón, S.A., entre las Direcciones de Contabilidad y Control de Ingresos y Concentración de Fondos y Valores” y las “Conciliaciones de Cifras de Recaudación por Línea de Captura en Bancos y Tiendas Comerciales”, con su correspondiente soporte documental, de los meses enero a diciembre de 2019. Al respecto se determinó lo siguiente:

1. Las Direcciones de Contabilidad y Control de Ingresos y de Concentración de Fondos y Valores de la SAF elaboraron mensualmente las “Conciliaciones de Cifras de Recaudación a través de las Administraciones Tributarias y Auxiliares entre las Direcciones de Contabilidad y Control de Ingresos y de Concentración de Fondos y Valores”, por 4,416,551.5 miles de pesos, las “Conciliaciones de Cifras de Recaudación a través de la Aplicación Productos Salomón entre las Direcciones de Contabilidad y Control de Ingresos y Concentración de Fondos y Valores” por 43,960.7 miles de pesos, las “Conciliaciones de Cifras de Recaudación a través de la empresa Productos Salomón, S.A., entre las Direcciones de Contabilidad y Control de Ingresos y Concentración de Fondos y Valores” por 689,919.3 miles de pesos y las “Conciliaciones de Cifras de Recaudación por Línea de Captura en Bancos y Tiendas Comerciales” por 65,807,548.7 miles de pesos, las cuales están firmadas por los servidores públicos responsables de su elaboración e incluyen el importe de 584,954.1 miles de pesos de los Ingresos por Aprovechamientos de Tipo Corriente, Multas de Tránsito, en cumplimiento de la regla décima tercera de las Reglas Generales para los Servicios de Tesorería del Gobierno del Distrito Federal publicadas en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 20 de junio de 2002, vigentes en 2019.

2. De las Conciliaciones de Cifras de Recaudación respecto de los Aprovechamientos de Tipo Corriente, Multas de Tránsito, realizadas entre la SAF y la SSC, se constató lo siguiente:
  - a) Mediante el oficio núm. SAF/TCDMX/SAT/DI/1412/2020 del 22 de julio de 2020, el Director de Contabilidad y Control Interno de la SAF informó que mensualmente se realiza intercambio de información con la SSC, a quien se remite toda la información de la recaudación por multas de tránsito, incluyendo tanto las cifras como el auxiliar de los pagos registrados, con la finalidad de que en observancia de sus atribuciones se realice el análisis y cruce de información que sean necesarios.
  - b) Mediante el oficio núm. SSC/OM/DERC/221/2020 del 17 de septiembre de 2020, la SSC remitió 12 oficios con los que la SAF le envió las cifras de ingresos mensuales por concepto de multas de tránsito, así como los auxiliares de los pagos por concepto de multas de tránsito registradas en el SISCOR, en cuyo análisis se comprobó que la SSC realizó mensualmente el intercambio de información con la SAF sobre los ingresos captados por multas de tránsito, de acuerdo con la normatividad aplicable.

Se concluye que las Direcciones de Contabilidad y Control de Ingresos y de Concentración de Fondos y Valores de la SAF realizan conciliaciones globales de la recaudación, en las que incluyen los ingresos por Aprovechamientos de Tipo Corriente, Multas de Tránsito; y que mensualmente la SAF envió a la SSC las cifras de recaudación para realizar las conciliaciones correspondientes.

## 7. Resultado

Con objeto de comprobar que la SAF haya integrado en la cuenta comprobada los documentos que soportan la recaudación y que la información de los comprobantes de pago de los ingresos del rubro sujeto a revisión coincida con lo recaudado, mediante el oficio núm. DGACF-A/DAB/20/049 del 14 de agosto de 2020, la ASCM solicitó a la SAF los documentos que integran la cuenta comprobada seleccionados como muestra. Al respecto, mediante el oficio núm. SAF/TCDMX/SAT/DN/373/2020 del 14 agosto de 2020, la Dirección de Normatividad de la SAF proporcionó la documentación soporte de las líneas de captura solicitadas.

En la revisión de la documentación proporcionada, se comprobó que la SAF contó con los comprobantes de pago, los cuales incluyen el concepto, institución bancaria de pago, fecha de cobro, forma de pago y total del pago, así como el detalle de pago del Sistema de Líneas de Captura Administración de la SAF. Cabe mencionar que, conforme a las Reglas Generales para los Servicios de Tesorería del Distrito Federal, en específico al numeral Décimo Séptimo, las instituciones de crédito que fungen como auxiliares de tesorería, no cuentan con un paquete documental, únicamente presentan sus reportes de banca.

Se concluye que la SAF contó con la totalidad de la documentación soporte de la recaudación realizada en las Administraciones Tributarias Locales, de acuerdo con la normatividad aplicable.

## 8. Resultado

Con la finalidad de comprobar que el importe de los ingresos por Aprovechamientos de Tipo Corriente, Multas de Tránsito se hubiese depositado en las cuentas bancarias de la SAF asignadas para recaudar dichos ingresos, de acuerdo con la normatividad aplicable, mediante el oficio núm. DGACF-A/DAB/008 del 16 de julio de 2020, la ASCM solicitó a la SAF los estados de cuenta de los depósitos efectuados por los contribuyentes en el ejercicio de 2019, mediante las 50 líneas de captura seleccionadas como muestra, así como el instrumento jurídico de la institución que ofreció los servicios financieros.

Al respecto, mediante el oficio núm. SAF/DGAF/01047/2020 del 20 de julio de 2020, la DGAF de la SAF proporcionó 12 estados de cuenta mensuales de la institución financiera Banco Santander (México), S.A., e informó: "Derivado de la información solicitada en el Anexo 1 (cuadro) se hace de su conocimiento que, conforme a los datos enviados, no es posible localizar los depósitos efectuados, por lo que no se cuenta con los elementos de dar atención al numeral 4".

Adicionalmente, mediante el oficio núm. SAF/DGAF/01536/2020 del 14 de septiembre de 2020, la DGAF de la SAF proporcionó los instrumentos jurídicos celebrados con la entonces institución bancaria Banca SERFIN, S.A., ahora Banco Santander (México), S.A., para la apertura de las cuentas bancarias donde se recaudaron los ingresos por Aprovechamientos de Tipo Corriente, Multas de Tránsito.

En el análisis de los registros de los estados de cuenta bancarios, se tuvo conocimiento de que los 50 pagos de multas de tránsito por 536.2 miles de pesos seleccionados como muestra, fueron pagados por igual número de contribuyentes, de los cuales 49 lo hicieron en instituciones bancarias por 526.4 miles de pesos, y uno por medio de la SSC por 9.8 miles de pesos; sin embargo, no fue posible identificar en los estados de cuenta de la institución bancaria los importes por multas de tránsito.

En su respuesta a la confronta por escrito de fecha 21 de septiembre de 2020, la SAF no aportó información adicional a la proporcionada durante la auditoría, por lo que la presente observación prevalece.

Por no localizar los depósitos en los estados de cuenta de los 50 pagos realizados en instituciones bancarias, tiendas de autoservicio y en los puntos de cobro de la SSC, la DGAF de la SAF incumplió el artículo 97, fracciones V y XXIV, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente en 2019, que establecen lo siguiente:

“Artículo 97. Corresponde a la Dirección General de Administración Financiera: [...]

”V. Concentrar y custodiar los ingresos provenientes de las contribuciones, productos, aprovechamientos, financiamientos, participaciones y transferencias federales y, en general, a todos los recursos financieros de la Ciudad de México. [...]

”XXIV. Coordinar y controlar la concentración de montos recaudados a través de los servicios bancarios y otros medios de recaudación”.

Se concluye que los 50 pagos de multas de tránsito por 536.2 miles de pesos seleccionados como muestra, se hicieron en instituciones bancarias y en la SSC; sin embargo, no fue posible comprobar que el importe de los ingresos por Aprovechamientos de Tipo Corriente, Multas de Tránsito, se hubiese depositado en las cuentas bancarias de la SAF asignadas para recaudar dichos ingresos, toda vez que no se identificaron los importes por multas de tránsito en los estados de cuenta de la institución bancaria.

Es necesario que la Secretaría de Administración y Finanzas, por medio de la Dirección General de Administración Financiera, implemente mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que la totalidad de los pagos por Aprovechamientos de Tipo Corriente, Multas de Tránsito, se depositen e identifiquen en las cuentas bancarias autorizadas, de acuerdo con la normatividad aplicable.

#### RESUMEN DE OBSERVACIONES Y ACCIONES

Se determinaron ocho resultados, de los cuales tres generaron ocho observaciones que corresponden a cuatro recomendaciones.

La información contenida en el presente apartado refleja los resultados derivados de la auditoría que hasta el momento se han detectado por la práctica de pruebas y procedimientos de auditoría; sin embargo, podrían sumarse observaciones y acciones adicionales producto de los procesos institucionales, de la recepción de denuncias y del ejercicio de las funciones de investigación y sustanciación a cargo de esta entidad de fiscalización superior.

#### JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES

La documentación e información presentadas por la SAF y la SSC mediante los oficios núm. SAF/SE/DGACyRC/3024/2020 y núm. SSC/OM/DERC/221/2020, ambos del 17 de septiembre de 2020, aclaró y justificó parcialmente las observaciones incorporadas por la Auditoría Superior de la Ciudad de México en el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta, por lo que se modificaron los resultados como se señalan en el presente Informe Individual, que forma parte del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

#### DICTAMEN

La auditoría se realizó con base en las guías de auditoría, manuales, reglas y lineamientos de la Auditoría Superior de la Ciudad de México; las Normas Profesionales del Sistema de Fiscalización; las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras

Superiores, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores; y demás disposiciones de orden e interés públicos aplicables a la práctica de la auditoría.

Este dictamen se emite el 9 de octubre de 2020, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por los sujetos fiscalizados, que son responsables de su veracidad. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría, cuyo objetivo fue verificar que los ingresos por Aprovechamientos de Tipo Corriente, Multas de Tránsito, se hayan estimado, modificado, devengado y recaudado de acuerdo con la normatividad y ordenamientos aplicables, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance y determinación de la muestra, se concluye que, en términos generales, los sujetos fiscalizados cumplieron parcialmente las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia.

#### PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

En cumplimiento del artículo 36, párrafo decimotercero, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, se enlistan los nombres y cargos de las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior de la Ciudad de México involucradas en la realización de la auditoría:

Persona servidora pública	Cargo
Fases de planeación y de ejecución	
Mtra. María Guadalupe Xolalpa García	Directora General
Mtra. Gloria Hernández Hernández	Directora de Auditoría "B"
Mtra. Oralia Ocaña Vázquez	Subdirectora de Área
L.C. Joaquín Alejandro Amaya Cuevas	Auditor Fiscalizador "A"
L.E. Ricardo Hernández Mondragón	Auditor Fiscalizador "A"
Fases de ejecución y de elaboración de informes	
Mtra. María Guadalupe Xolalpa García	Directora General
L.A.I. Elvia Valencia Villa	Subdirectora de Área y Encargada del Despacho de la Dirección de Auditoría "B"
Mtra. Oralia Ocaña Vázquez	Subdirectora de Área
L.C. Joaquín Alejandro Amaya Cuevas	Auditor Fiscalizador "A"
L.E. Ricardo Hernández Mondragón	Auditor Fiscalizador "A"